

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA UN PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS Y MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **RE-00240** del 24 de enero de 2022, se otorga un permiso de vertimientos al señor **LUIS ORLANDO LÓPEZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía 17.335.893, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado “**HOTEL PUENTE HONDITA**”, ubicado en el predio con FMI 018-46859, localizado en la vereda Guamito, del municipio de El Peñol, Antioquia, y se realizan unos requerimientos.

Que mediante comunicado **CE-03099** del 22 de febrero de 2022, el señor **LUIS ORLANDO LÓPEZ DUQUE**, da respuesta a los requerimientos establecidos en la Resolución **RE-00240** del 24 de enero de 2022.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico **Nº IT-01440** del 7 de marzo del 2022, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

“(…)

25. **OBSERVACIONES:**

Con base en la documentación presentada se resume lo siguiente:

REQUERIMIENTO	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
24.3 Verificación de requerimientos y compromisos: Resolución RE-00240 del 24 de enero de 2022					
Complementar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), presentando la siguiente información, desarrollando los numerales 4.2.2.3, 4.2.2.4, y 11 de los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	22 de febrero de 2022	X			El usuario presentó la información solicitada.
Complementar el plan informático del PGRMV, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 de los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible.	22 de febrero de 2022			X	El usuario presenta la información pero debe complementar el plan informático, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 de los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el MADS.

CONCLUSIONES:

26.1 El señor Luis Orlando López Duque, identificado con cédula de ciudadanía 17.335.893, dio respuesta parcial a los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-00240 del 24 de enero de 2022.

26.2 El usuario presentó el PGRMV, desarrollando los numerales 4.2.2.3, 4.2.2.4, y 11 de los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

26.3 En el proceso de reducción del riesgo del PGRMV, el usuario debe complementar el plan informático, desarrollando lo establecido en el numeral 7.1 de los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

26.4 Es factible acoger parcialmente la información presentada por el señor Luis Orlando López Duque, identificados con cédulas de ciudadanía 17.335.893, mediante oficio radicado CE-03099 del 22 de febrero de 2022

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

.Que el Artículo 2.2.3.3.5.4. ibídem, señala: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-01440 del 7 de marzo del 2022, se entra a definir sobre el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), el proyecto denominado “HOTEL PUENTE HONDITA” presentado por el señor **LUIS ORLANDO LÓPEZ DUQUE**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER PARCIALMENTE la información entregada por el señor **LUIS ORLANDO LÓPEZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía 17.335.893, mediante comunicado **CE-03099** del 22 de febrero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV –, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto “HOTEL PUENTE HONDITA”, ubicado en el predio con FMI 018-46859, localizado en la vereda Guamito, del municipio de El Peñol, Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **LUIS ORLANDO LÓPEZ DUQUE**, para que en el término de treinta (30) días corrientes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, complemente el plan informático del PGRMV, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 de los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

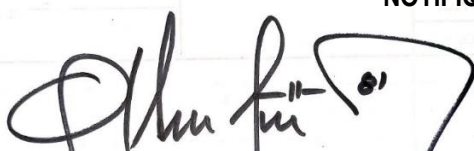
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **LUIS ORLANDO LÓPEZ DUQUE**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino Fecha: 8/3/2022 Grupo Recurso Hidrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 055410438988

Ruta: \\cord01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03